

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2025, del STIEM de Castellón, por la que se otorga a VF Renovables 26, SL (VF Renovables 26), la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Alcalá de Xivert (Castellón), de potencia instalada 2.200 kW y potencia pico de los módulos fotovoltaicos de 2.630,056 kW, denominada "Parque Solar Alcalá" ATALFE/2022/36/12.

Antecedentes

Primero. En fecha 23 de agosto de 2022 se solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, acompañada de documentación, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020):

- Solicitante: VF Renovables 26, SL.
- Potencia instalada: 2.200 kW (art.3 y DA undécima del RD 413/2014)
- Denominación Instalación: Parque solar Alcalá.
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Emplazamiento/ubicación: Partida Jorba, Polígono 16, Parcela 36.
- Municipio (Provincia): Alcalá de Xivert (Castellón).

Esta solicitud, y en su caso tras el requerimiento al solicitante para subsanar o completar deficiencias detectadas por parte del STIEMC, viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la central y las infraestructuras de evacuación:

Proyecto técnico para solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de parque fotovoltaico, sobre terreno, conectado a red, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista de fecha 13 de diciembre de 2022

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico).

– Separatas del proyecto, dirigidas al Ayuntamiento de Alcalá de Xivert-Alcossebre, a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a Dirección General de Medio Natural, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, a Confederación Hidrográfica del Júcar, y a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto ley 14/2020.

– Solicitud de Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, junto con la declaración responsable con fecha 11/08/2022 y 17/11/2022 respectivamente.

– Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

- Garantía y permiso de acceso.

– Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.

– Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

- Estudio de integración paisajística.

– Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación.

- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.



Los documentos aportados están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

En dicha fecha fue incoado el expediente ATALFE/2022/36/12 por el STIEMC para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Segundo. Según el informe-certificado urbanístico municipal, de fecha 3 de marzo de 2025, los grupos generadores se encuentran ubicados en la zona SNU-RC1 lo cual no está expresamente prohibido por el Plan General de Ordenación Urbana.

Tercero. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. La solicitud dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite del STIEMC, de fecha 29 de noviembre de 2022.

Quinto. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente, en fecha 1 de diciembre de 2022.

Sexto. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública, durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 3 de enero de 2023, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón* de fecha 3 de enero de 2023 y se ha remitido al ayuntamiento, en cuyo término municipal va a radicar la instalación, para su exposición al público por igual periodo de tiempo de fecha de 23 de diciembre de 2022. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del ayuntamiento de Alcalá de Xivert (Castellón) con fecha 15/03/2023.

Séptimo. De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de:

1. Rodrigo Roca Salvador, en fecha de 16 de marzo de 2023.
2. Andrés Llorca Vinuesa, en fecha de 16 de marzo de 2023.

Todas las alegaciones presentadas son prácticamente coincidentes, por lo que se resumen a continuación las mismas, así como las correspondientes contestaciones del promotor:

1.º Innecesidad del proyecto, alegan que el proyecto «Alcalá» y su infraestructura es lógicamente innecesaria desde el punto de vista del abastecimiento fotovoltaico.

2.º Impacto paisajístico negativo, alegan que la instalación de más infraestructuras de este tipo supone un desarraigo desde el punto de vista del paisaje. Las instalaciones de producción de energía fotovoltaica implican una agresión a la integridad del paisaje. El proyecto no respetaría el paisaje como un elemento conformante del carácter cultural. Las infraestructuras proyectadas no consideran la integración en el paisaje ni la prevención de riesgos inducidos

3.º Ineficiencia energética, alegan que la instalación de grandes infraestructuras de producción eléctrica va en contra del principio de eficiencia energética.

4.º Riesgo de incendios, alegan que la instalación de plantas fotovoltaicas supone un riesgo de incendio en zonas forestales.

5.º Fragmentación del territorio y biodiversidad, alegan que los parques solares fotovoltaicos provocan la fragmentación del territorio y afectan negativamente a la biodiversidad.

6.º Reducción de la fertilidad del suelo, alegan que las grandes instalaciones de producción de energía fotovoltaica reducen drásticamente la extensión de la fertilidad del suelo.

7.º Afectación a especies protegidas, alegan que la infraestructura «Alcalá» afectará a dos especies de flora (*Nymphaea alba* y *Teucrium pugionifolium*) y otros animales protegidos.

8.º Datos de emisiones de CO2 no realistas, indican que los datos sobre emisiones de CO2 a la atmósfera no son realistas.

9.º Destrucción de empleos, indican que el proyecto «Alcalá» conllevará la destrucción de un número importante de puestos de trabajo.

- 10.º Impacto en el turismo, indican que el desarrollo de la infraestructura afectará al turismo.



11.º Incompatibilidad con la normativa municipal, indican que la realización del parque fotovoltaico es incompatible con las normas urbanísticas municipales.

12.º Riesgo para la salud por líneas de evacuación, alegan que las líneas de evacuación suponen un riesgo para la salud de las personas.

13.º Falta de participación ciudadana, alegan que la instalación carece de participación ciudadana en asuntos medioambientales.

Como respuesta del promotor a las alegaciones, en fecha 28 de febrero de 2025 da respuesta indicando la inexistencia de argumento jurídico que soporte la oposición de los Alegantes.

«Que con independencia de la exposición de juicios de opinión sobre la necesidad o innecesidad del Proyecto en atención a la potencia de acceso solicitada a nivel nacional (que no consolidada) y los objetivos del PNIE (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima) de carácter estratégico y no jurídicamente vinculante, así como la autoproclamada potestad de los Alegantes para decidir sin base jurídica qué proyecto o proyectos deben ser o no ser ejecutados y afirmaciones genéricas sobre un supuesto impacto negativo del Proyecto en el turismo, medioambiente, eficiencia energética, el paisaje, los riesgos de incendios, masa forestal y agraria, el empleo, urbanismo y la salud pública, lo cierto es que en los escritos de oposición no existe un solo argumento jurídico material o procedimental en que pueda fundarse una hipotética oposición a la autorización del proyecto objeto del presente expediente.

Por todo ello, y siendo muy respetables las opiniones de los Alegantes, sobre la oportunidad o conveniencia del desarrollo de instalaciones de generación fotovoltaica o su negativo impacto en los diferentes ámbitos alegados, todas ellas tienen encaje en foros de opinión sobre la materia, pero no en el seno de una actividad reglada como son los procedimientos de autorización administrativa, donde la oposición sólo puede fundarse en la vulneración de algún precepto material o procedimental en relación con la autorización del Proyecto, tal y como reiteradamente ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Supremo en constante y pacífica doctrina que, por pública y notoria, no consideramos necesario reproducir.»

Respecto a la alegación presentada por Rodrigo Roca Salvador y Andrés Llorca Vinuesa, se han tenido en cuenta y valorado, entendiéndose que no desvirtúan el contenido de la documentación que obra en el expediente administrativo que sirve como base para la emisión de la presente resolución.

Octavo. Posteriormente, se sometió a información pública el Estudio de Integración Paisajística, en fecha de 18 de octubre de 2024 durante dicho plazo no se presentó ninguna alegación.

Noveno. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Alcalà de Xivert. No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha 20 de diciembre de 2022, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido para responder, se entiende que ni existe objeción alguna a las autorizaciones.

2. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Se recibe respuesta a la petición del 21 de diciembre de 2022, en fecha 6 de marzo de 2023, indicando que no es preceptiva la emisión de informe.

3. Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Se recibe informe en fecha 22 de junio de 2023 con sentido favorable condicionado.

Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha de 19 de junio de 2023.

3. i-DE Redes Electricas Inteligentes, SAU. Se remite petición en fecha de 21 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha de 27 de mayo de 2024 indicando que se encuentra en estudio el cambio del punto de entronque para la citada planta FV que conllevará la incorporación por el peticionario de dicha modificación en el proyecto, quedando pendiente la emisión del informe de conformidad u oposición solicitado en su Oficio hasta la presentación del proyecto modificado

Se remite al titular en fecha 4 de junio de 2024 y se recibe conformidad del gestor de red con fecha 27 de febrero de 2025 con la aceptación de los proyectos presentados.

3. Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. Se remite petición en fecha de 20 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha 13 de junio de 2023 indicando unos condicionados a cumplir, en fecha 28 de marzo de 2024 se recibe escrito de aceptación de los mismos por parte del promotor.

Décimo. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, informe de fecha 30 de mayo de 2023) y paisaje (Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la



Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio, informe de fecha 14 de septiembre de 2023 e informe de fecha 8 de septiembre de 2024) establecidos en el artículo 25 del Decreto ley 14/2020, se incluyen los condicionantes en el Resuelve.

Undécimo. Debido a los condicionados establecidos por las diferentes administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, el promotor, en fecha 10 de mayo de 2023, presenta ante este Servicio Territorial proyectos refundidos con los cambios no sustanciales justificados para modificar, en la mínima medida posible, los proyectos inicialmente presentados, evitando así la necesidad de nuevos estudios e informes:

– Proyecto de desarrollo de instalación solar fotovoltaica conectada a red en Partida Jorba, Polígono 16, Parcela 36 Alcalà de Xivert. Firmado el 5/03/25.

– Proyecto n.º CS-32/25 Nuevo centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior y telemandado con 3 celdas de línea + celda alimentación auxiliar y suministro a 20 kV en polígono 16 parcela 36 de Alcalà de Xivert. Firmado el 24/2/25.

– Proyecto n.º CS-31/25 Línea subterránea trifásica desde CSI a instalar hasta apoyo nuevo de entronque aéreo-subterráneo en L-58 URLESA de 20 kV de STR Torreblanca en el término municipal de Alcalà de Xivert. Firmado el 3/3/25.

Todos los proyectos están firmados, en fecha indicada, por el técnico proyectista que, de acuerdo con las declaraciones responsables aportadas firmadas en la misma fecha, posee la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, tiene competencia para la redacción y firma de los proyectos, no está inhabilitado y cumple los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión.

Duodécimo. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

– Titular: VF Renovables 26, SL

– Tecnología: Fotovoltaica

– Capacidad de acceso concedida (kW): 2.200

– Punto de conexión definitivo: línea L-58 Urlesa de la STR Torreblanca en el punto de soporte 200047

– Fecha de emisión de los permisos: 9 de febrero de 2021.

Décimo tercero. El promotor tiene depositada la garantía económica con número de carta de pago 462021V942.

Décimo cuarto. Constan en el expediente aceptación con fecha 27 de febrero de 2025 por parte del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente. LSMT (CS-31/25) y CSI (CS-32/25)

Décimo quinto. Se ha solicitado al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. No se ha recibido contestación a la solicitud realizada, transcurrido el plazo de tres meses establecido.

Décimo sexto. Que se ha emitido en fecha 7 de marzo de 2025 Informe Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a VF RENOVABLES 26, SL. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la instalación de referencia, puesto que se ha comprobado que la documentación cumple con los preceptos del capítulo II del Decreto ley 14/2020.

Se recalca en el mismo que:

– el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

– el promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

Fundamentos de derecho

Primero. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Segundo. Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

Tercero. Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

Cuarto. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Quinto. Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

Sexto. Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

Séptimo. Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Octavo. Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania:

Noveno. Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Décimo. Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Décimo primero. Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Décimo segundo. Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Décimo tercero. Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.

Décimo cuarto. Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Décimo quinto. Real Decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Décimo sexto. Real decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Décimo séptimo. La resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificada por la Orden 1/2025, de 29 de enero, de la misma Conselleria, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, de 2023, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada, de las siguientes características:

Promotor: VF Renovables 26, SL.

Nombre instalación: PSF Alcalá

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

– Potencia pico: 2.390,96 kW (2.630,056 kW considerando una ganancia por bifacialidad del 10%)

– N.º módulos: 3.952

– Potencia unitaria: 605 W (665,5 kW considerando una ganancia por bifacialidad del 10%)

– Tipología: módulos fotovoltaicos bifaciales



- Sistema de sujeción y anclaje: estructuras hincadas directamente sobre el terreno
- Potencia unitaria nominal del inversor: 250 kW (1 inversor limitado por fabricante a 200 kW)
- Número de inversores: 9
- Potencia total de inversores: 2.200 kW
- Capacidad de acceso concedida: 2.200 kW
- Infraestructuras de evacuación:

Centro de Transformación y Medida (CT), compuesto por un transformador con 2.400 kVA de capacidad de transformación, de intemperie sobre losa de hormigón más caseta prefabricada de hormigón, con relación de transformación de 0,8/20 kV,

Celdas: Configuración:

- Una (1) celda de línea – CML
- Una (1) celda de medida indirecta de tensión – CMM-B
- Una (1) celda de línea – CXPAS
- Una (1) celda de medida indirecta de tensión – CMM

Línea Subterránea de Alta Tensión, desde CT hasta CSI, tensión 20 kV, HEPR-Z1 AL 12/20 kV H16 3 x 1 x 240 mm²:

- Tramo 1 de 6 m. desde devanado del transformador alta tensión del CT hasta la entrada celda de protección del centro de protección y medida del CT
- Tramo 2 de 70,12 m. desde salida de la celda de línea del centro de protección y medida hasta entrada celda CSI. La longitud total de la línea subterránea de evacuación es de 76,12 m.

Centro de Seccionamiento Independiente (CSI), que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora. U nominal: 24 kV (tensión asignada) Potencia Servicios auxiliares 600 VA (20/0.22 kV), con celdas teledandadas con aislamiento en SF6.

Celdas teledandadas con aislamiento en SF6:

- Una (1) celda de línea entrada/salida 1
- Una (1) celda de línea entrada/salida 2
- Una (1) celda de línea entrada/salida 3
- Una (1) celda de SSAA

Línea Subterránea de Alta Tensión, desde el CSI hasta el punto de conexión con la red de distribución, que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora:

- Tramo 3, subterráneo de doble circuito de entrada salida de 530 m. (2x265 m.) de longitud, tensión 20 kV, HEPRZ1 AL 12/20 kV H16 3 x 1 x 240 mm².

Punto de conexión a la red:

Línea L-58 Urlesa de la STR Torreblanca en el punto de soporte 200047.

Red a la que se conecta: red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Ubicación:

Partida Jorba polígono 16 parcela 36. Alcalá de Xivert 12570 (Castellón).

Ubicación infraestructura de evacuación:

Partida Jorba polígono 16 parcela 36. Alcalá de Xivert 12570 (Castellón)

Centro geométrico (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 776687,46 m Y: 4459357,46 m.

Todo ello acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente según lo indicado en el antecedente primero.

Presupuesto de ejecución material de la instalación: 1.148.775,94 € de los cuales 977.783,41 € se corresponden con la planta fotovoltaica, 96.818,39 € con el suministro y montaje del centro de transformación, 33.892,86 € con el suministro y montaje del centro de seccionamiento y 40.281,28 € con la línea subterránea de media tensión.

Condicionado:

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje (informe EP-2022/500, de fecha 8 de septiembre de 2024, del Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial e informe 22685_12004 de Servicio de Gestión Territorial de fecha 29 de mayo de 2023), para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado:

a) En relación conl informe del Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial, se establece el cumplimiento de las siguientes medidas de integración paisajística, que son correctas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje:

- Paneles fotovoltaicos. En su caso, las partes metálicas de los paneles, incluidas las estructuras de soporte, tendrán un acabado mate para evitar reflejos, con el fin de impedir reflejos. En su defecto, se podrán cubrir estas partes con pinturas minerales con base de silicatos, evitando el uso de pinturas plásticas.

El vidrio de los módulos tendrá una capa antirreflejante o ARC que mitigará la reflexión de la luz sobre el módulo para incrementar la eficiencia y que, a su vez, evitará que se produzca el deslumbramiento.

Además, se seleccionarán paneles de una reflectividad mínima, que oscile entre 2,5-2,6%, con el fin de minimizar la posible afección de la instalación en cuanto a reflejos a especies de avifauna, viviendas rurales cercanas y a vehículos que transiten por las carreteras circundantes.

- Paramentos exteriores de la caseta de transformación. La fachada irá en consonancia con el cromatismo y texturas del entorno, para ello se realizará un tratamiento con pintura de color beige, blanquecino, gris claro u ocre en los paramentos y sus puertas, evitando la generación de contrastes con otros colores.

- Pantalla visual. Se respetará la vegetación existente en los márgenes noreste y suroeste de la parcela, así como la vegetación existente a lo largo del trazado de la línea de alta tensión, si la normativa en la materia lo permite. Además, siempre que sea viable su supervivencia, se reubicarán aquellos ejemplares arbóreos localizados en la superficie ocupada por los paneles fotovoltaicos u otras instalaciones asociadas al uso, a las zonas libres y a los extremos más visibles de la parcela (sector noroeste). En las mismas zonas, cuando proceda, se completará la intervención con plantaciones en bosque de almendros (*Prunus dulcis*) y algarrobos (*Ceratonia siliqua*). Se evitará el uso del palmito (*Chamaerops humilis*) propuesto en el EIP, con la finalidad de evitar el fomento de especies de naturaleza ornamental-forestal en terrenos con vocación principalmente agrícola.

- Sellado de suelo. Se evitará el sellado del suelo, salvo en zonas donde sea imprescindible para las necesidades del uso previsto. Si fuera necesario incrementar la resistencia superficial de los caminos se recurrirá a técnicas de estabilización de suelos de caminos rurales y pistas forestales que garanticen su naturalización.

- Cerramiento perimetral. El vallado perimetral será ligero, permeable visualmente y de una altura de 2 metros con puertas de acceso, de manera que el conjunto garantice su integración paisajística. Siempre que sea necesario se retranqueará el vallado con el objeto de respetar la vegetación existente en los sectores sureste y noroeste.

b) En relación conl informe del Servicio de Gestión Territorial, establece que el subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en áreas a mejorar y, en cuanto a la recarga de acuíferos, en suelos de alta permeabilidad. Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua, considerando lo siguiente:

- El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en áreas a mejorar y, en cuanto a la recarga de acuíferos, en suelos de alta permeabilidad. Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua, considerando lo siguiente:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de arranque, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente para disminuir el escurrimiento y aumentar la infiltración.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz para la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración, reduciendo los escurrimientos.

- Se deberán realizar labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para facilitar la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cierre perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Segundo

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

Condicionado:

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:



1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, el Real decreto 337/2014, y el Real decreto 842/2002. Asimismo, el Real decreto 1432/2008.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

Prescripciones:

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto ley 8/2023, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

2. Acorde al artículo 131 del Real decreto 1955/2000, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a nueve (9) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

3. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

4. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

7. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución[1] de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV N.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

8. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento



sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

9. Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

10. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frete a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real decreto 1048/2013).

11. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 47.819,2 €, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

12. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

13. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

14. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014.

16. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

17. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, así como para el cierre temporal.

18. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

19. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras,



a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

20. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.148.775,94 €. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

21. El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 57.913,05 €.

El desmantelamiento de la instalación y la restauración del terreno y entorno afectado comprenderá las siguientes actuaciones:

- Desmontaje de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje de estructuras.
- Desmontaje de circuitos eléctricos.
- Desmontaje de centro de transformación.
- Desmontaje de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Eliminación de infraestructuras y cimentaciones.
- Desmontaje de vallado perimetral.
- Eliminación de viales.
- Restauración de perfiles, cimentaciones y suelos.
- Revegetación.

Todo ello sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como desde el punto de vista agrario.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto ley 14/2020.

Cuarto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020, ordenar:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

– La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

– La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

– Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



Las presentes autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de las presentes autorizaciones tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la consellería competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, estas autorizaciones se otorgan, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Castellón de la Plana, 7 de marzo de 2025

Gerardo Nebot García
Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castelló

ANEXO I
Coordenadas de vallado

Sistema de referencia ETRS89 proyección UTM huso 30, en X e Y.

776559,98	4459267,28		776798,46	4459473,56
776554,53	4459271,81		776803,04	4459472,92
776542,79	4459281,39		776804,23	4459472,74
776536,5	4459286,42		776808,61	4459471,32
776530,61	4459291,13		776818,21	4459467,68
776524,98	4459293,57		776824,78	4459464,38
776520,73	4459295,6		776832,55	4459460,4



776522,7	4459297,26		776844,83	4459454,14
776588,95	4459369,09		776854,44	4459450,12
776598,84	4459379,82		776860,49	4459449,66
776599,32	4459380,34		776864,15	4459449,3
776642,19	4459434,89		776859,08	4459442,7
776656,27	4459452,29		776828,16	4459402,47
776661,32	4459458,54		776793,68	4459361,54
776674,88	4459475,29		776757,26	4459318,34
776697,87	4459503,74		776743,12	4459301,55
776701,69	4459501,3		776651,11	4459194,18
776713,7	4459494,07		776649,53	4459195,42
776719,2	4459490,76		776637,87	4459204,52
776725,88	4459486,85		776626,72	4459213,12
776731,81	4459484,18		776616,06	4459221,3
776735,48	4459482,54		776605,87	4459229,14
776739,95	4459480,53		776598,79	4459235,02
776744,9	4459478,54		776590,27	4459242,1
776752,38	4459475,84		776582,39	4459248,65
776759,79	4459473,47		776578,54	4459251,85
776767,11	4459473,15		776578,09	4459252,22
776773,73	4459472,92		776572,77	4459256,65
776777,86	4459473,23		776566,36	4459261,97
776785,91	4459473,87		776559,98	4459267,28
776792,94	4459473,94			